

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 45

PARN-027

ESTADO No. 027
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de ABRIL de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GIS-131	THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S	4	19-abr-21	PARN-0750	<p style="text-align: center;">1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran en cero (0) y están bien diligenciados y refrendados por un profesional.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

					<p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de octubre de 2020. Por lo cual deberá allegar la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1726 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0566 del 09 de junio de 2020 notificado mediante estado No. 20 del 19 de junio de 2020, por medio del cual se requirió al titular minero, allegara de la autoridad ambiental competente la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión No. GIS-131 o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor 90 días.</p> <p>2.3.2 Advertir al titular, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.4 Informar que una vez consultado EL VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA se evidencia que el área del título minero GIS131 en el reporte gráfico, se determina que presenta las siguientes superposiciones: Total, con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo. Total, con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado a 08 /12/2019. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. GIS-131, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 406 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título 01-093-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.
						2.1 REQUERIMIENTOS
						2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 16 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.300 del 09 de abril de 2021, a saber:
						2.1.1.1 Contar con un Plan de Mantenimiento Periódico del sistema de drenaje.
						2.1.1.2 Contar con manuales de operación segura de Maquinaria y equipo.
						2.1.1.3 Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas
						2.1.1.4 Instalar puntos ecológicos para manejo de residuos domésticos.
						2.1.1.5 Contar con procedimientos de trabajo seguro y presentar evidencias de su socialización a los trabajadores.
						2.1.1.6 Implementar control para el ingreso y salida del personal.
						2.1.1.7 Elaborar e implementar un Plan de Transporte.
						2.1.1.8 Diseñar e implementar el SG-SST en su totalidad.
						2.1.1.9 Dotar al personal con elementos de protección respiratoria.
						2.1.1.10 Presentar registros de entrega de EPP's.
						2.1.1.11 Realizar capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal.
						2.1.1.12 Diseñar e implementar un Plan de Emergencias y presentar evidencias de su implementación.
						2.1.1.13 Contar con socorredores mineros debidamente certificados dentro de los trabajadores vinculados a las labores bajo tierra.
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	11	19-abr-21	PARN-0751	

					<p>2.1.1.14 Realizar simulacros de evacuación de labores mineras, mostrar evidencias de su realización.</p> <p>2.1.1.15 Diseñar e implementar un Plan de Ventilación.</p> <p>2.1.1.16 Presentar registros actualizados de concentraciones de gases en libros y tableros de control.</p> <p>2.1.1.17 Instalar tableros de control de gases en inclinados y en los frentes de avance de las labores de desarrollo.</p> <p>2.1.1.18 Contar con multi detector de 6 gases, se evidenció uno de 4 gases.</p> <p>2.1.1.19 Realizar aforos de ventilación, presentar evidencias.</p> <p>2.1.1.20 Elaborar Isométricos de ventilación.</p> <p>2.1.1.21 Contar con un programa de inspección y mantenimiento del Sostén con sus respectivos registros.</p> <p>2.1.1.22 Implementar el Plan de Sostén presentado.</p> <p>2.1.1.23 Instalar un sistema de freno autónomo en las Vagonetas que evite que éstas se desplacen cuando se presente una falla o ruptura del cable guaya.</p> <p>2.1.1.24 Aumentar las secciones de los inclinados para que cumplan con las dimensiones mínimas de Área libre que establece el decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.25 Reemplazar puertas entre la abscisa 50 y 100 del inclinado de la mina La Fortuna, dado que se evidencian capices y palancas partidas.</p> <p>2.1.1.26 Construir nichos de protección cada 30 metros a lo largo del inclinado de la BM La Fortuna, dado que solo se evidenció uno en la abscisa 100 (Labor Antigua).</p> <p>2.1.1.27 Adecuar las instalaciones eléctricas para que cumplan con lo establecido en el RETIE, se evidencian cables convencionales, el encendido de los equipos de bombeo se realiza por contacto entre cables.</p> <p>2.1.1.28 Mejorar la señalización informativa bajo tierra, instalar abscizado en las labores de desarrollo y acceso, así mismo, señalar ruta de evacuación en toda la mina.</p> <p>2.1.1.29 Presentar un informe que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de inspección.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del numeral 7, del artículo 76 del 2655 de 1988, esto es por <u>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”</u>, específicamente en lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el 16 de marzo de 2021, en la que se verificó el reiterado incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación las cuales fueron requeridas en el Auto PARN No. 2159 del 17 de diciembre de 2019 y en el Auto PARN No. 1309 del 14 de julio de 2020, a saber:</p> <p>Mediante Auto de Visita PARN 2159 del 17/12/2019, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JECR-009-2019, se dispuso:</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA “BM2 MANTO DOS BANCOS”, ubicada en las coordenadas N=1.123.120; E=1.101.938; Z=2.736msnm</p> <p>2.1.2.1 No cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST; se requiere al titular para que elabore e implemente el SG-SST para cada uno de sus componentes, delegue al responsable (Profesional Técnico) del mismo, tal como se establece en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.2 No se cuenta en la mina con los siguientes documentos publicados: Políticas de Seguridad y Salud en el trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene, Matriz de Riesgos, Plan de Emergencias, Planos actualizados de labores mineras, de riesgos, evacuación, Isométrico de ventilación; se requiere al titular para que elabore e implemente cada uno de los documentos enunciados y los cuales deben estar aprobados y firmados tanto por el titular minero, operador y el responsable técnico o profesional. Tal como se establece en la Ley 685 de 2001 y el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.3 La Mina no cuenta con el plan de ventilación, ni con la persona responsable del mismo; por tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable de este, según lo establece el decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.2.4 La Mina no cuenta con el plan de Sostenimiento, ni con la persona responsable del mismo; por tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015, título 4.</p> <p>2.1.2.5 No se evidencia en la Mina la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST; se requiere al titular para que realice la conformación del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.6 No se evidencia en las labores mineras bajo tierra ni en superficie la instalación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa; se requiere al titular para que realice la instalación de dicha señalización.</p> <p>2.1.2.7 No se evidencia en la Mina la construcción o adecuación de Nichos de Seguridad, ni refugios; por tanto, se requiere al titular para que realice la construcción de los mismos bajo las condiciones que se establecen en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.8 Debe diseñar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación.</p> <p>2.1.2.9 No se realiza en la Mina el manejo adecuado del agua de minería en superficie, ya que no se cuenta con canales y tanques donde se realice el tratamiento adecuado, por tanto, se requiere al titular para que implemente las medidas y obras necesarias para mitigar el impacto generado por el vertimiento de aguas de minería.</p> <p>2.1.2.10 Se evidencia que el sistema de transporte interno implementado en la mina NO corresponde con el indicado o planteado en el PTI aprobado; el cual corresponde a coches o vagonetas montadas sobre ejes con llantas y neumático, lo cual genera riesgo mecánico al poderse presentar choque de la vagoneta contra el sostenimiento al no tener una guía o línea de encarrilamiento que lo dirija; por tanto se requiere al titular minero para que implemente o modifique este sistema, tal como lo establece el PTI.</p> <p>2.1.2.11 Se evidencia en la Mina el uso de energía eléctrica para su operación; las redes o el cableado en superficie presenta mala disposición, cable enmanguerado por tramos, empalmes deficientes y expuestos, líneas dispuestas por tierra; en bajo tierra red principal se lleva en parte con cable encauchetado y con alambre o cable convencional, la red auxiliar de alimentación a las bombas se tiene en alambre convencional; por tanto se requiere al titular para que realice la disposición correcta de redes eléctricas en superficie y bajo tierra, realice el desmonte o retiro del cable convencional por cable encauchetado que cumpla la norma RETIE, según lo establecido en la resolución 90708 de 2013 y lo correspondiente al decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.12 No se evidencia en la mina el uso ni la capacitación de personal para los EPP, no todos</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>los trabajadores cuentan con los equipos de Auto rescate; por tanto, se requiere al titular para que suministre oportunamente y dote a todos los trabajadores con los EPP y realice la capacitación sobre el correcto uso de los mismos.</p> <p>2.1.2.13 Se evidencia en la mina un manejo inadecuado de los estériles en superficie, se dispone en los costados de la bocamina, no se realiza manejo de aguas de escorrentía en las áreas de botadero; no se realiza conformación ni revegetalización; requerir al titular para que dé cumplimiento al plan de manejo ambiental aprobado para el contrato.</p> <p>2.1.2.14. No se evidencia que en la mina se cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina y poder verificar los acumulados por periodo; Requerir al titular para que implemente el procedimiento adecuado para tal fin.</p> <p>2.1.2.15 No se evidencia en la mina la implementación del método de explotación planteado en el PTI; requerir al titular para que dé cumplimiento a lo establecido en el PTI en cuanto al diseño y dimensionamiento del laboreo minero.</p> <p>2.1.2.16 En el inclinado principal entre las abscisas 30 y 35 no se cumple con la sección y altura mínima para el sostenimiento, así mismo se evidencia el uso de madera aserrada (media palanca) en las puertas, deficiencia de atizado en hastiales y techo; se debe realizar el reforcé inmediato en este sector, intermediar puertas y recuperar el área mínima, tal como se establece en los artículos 75, 76 y 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.17 Se evidencia que en algunos tramos del inclinado principal donde la inclinación es superior a los 40° y las condiciones del piso son lisas, no se cuenta con manila instalada ni peldaños para facilitar la circulación del personal, por tanto, se debe implementar o instalar lo correspondiente tal como lo indica el artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.18 Se evidencia que la red eléctrica en bajo tierra no es totalmente en cable encauchetado, se tiene instalada la misma hacia el mismo costado de la red de manguera para bombeo y manila; se debe reemplazar el cable convencional por encauchetado que cumpla la norma RETIE, así mismo, se debe disponer o ubicar la red por el costado opuesto al de la manila, según lo establece el artículo 169 y 170 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.2.19 Se evidencia deterioro general del sostenimiento en el nivel de comunicación principal y la boca viento, generándose un posible colapso, por tanto, se prohíbe el ingreso a esta labor hasta tanto se realice la recuperación o el reforcé general de esta vía.</p> <p>2.1.2.20 Se evidencia que en el nivel 1 Norte se instalaron puertas alemanas, empleando madera aserrada (media palanca) la cual no garantiza un sostenimiento acorde a los esfuerzos que se generan, por tanto, se indica que no se emplear la misma, se debe intermediar las</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>puertas y mantener una distancia o separación entre puertas uniforme, instalar atices o forro en hastiales y techo.</p> <p>2.1.2.21 La BM1 cuenta con un inclinado de ventilación el cual también es empleado para la evacuación de carbón, este inclinado presenta deficiencia general de sostenimiento, no cumple con el área y altura mínima generando un riesgo inminente de colapso, la mayoría de las puertas se encuentran partidas o falladas; se requiere un trabajo de recuperación o reforcé inmediato, se ordena la suspensión de la circulación de personal por el mismo hasta tanto se realice reforcé.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA “BM FUTURO”, ubicada en las coordenadas N:1.122.968;E:1.101.892;A:2711msnm</p> <p>2.1.2.22 No cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST; se requiere al titular para que elabore e implemente el SG-SST para cada uno de sus componentes, delegue al responsable (Profesional Técnico) del mismo, tal como se establece en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.23 No se cuenta en la mina con los siguientes documentos publicados: Políticas de Seguridad y Salud en el trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene, Matriz de Riesgos, Plan de Emergencias, Planos actualizados de labores mineras, de riesgos, evacuación, isométrico de ventilación; se requiere al titular para que elabore e implemente cada uno de los documentos enunciados y los cuales deben estar aprobados y firmados tanto por el titular minero, operador y el responsable técnico o profesional. Tal como se establece en la Ley 685 de 2001 y el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.24 La Mina no cuenta con el plan de ventilación, ni con la persona responsable del mismo; por tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.25 La Mina no cuenta con el plan de Sostenimiento, ni con la persona responsable del mismo; por tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015, título 4.</p> <p>2.1.2.26 No se evidencia en la Mina la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST; se requiere al titular para que realice la conformación del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.27 No se evidencia en las labores mineras bajo tierra ni en superficie la instalación de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>señalización preventiva, prohibitiva e informativa; se requiere al titular para que realice la instalación de dicha señalización.</p> <p>2.1.2.28 No se evidencia en la Mina la construcción o adecuación de Nichos de Seguridad, ni refugios; por tanto, se requiere al titular para que realice la construcción de los mismos bajo las condiciones que se establecen en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.29 No se evidencia que en la mina se cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina y poder verificar los acumulados por periodo; requerir al titular para que implemente el procedimiento adecuado para tal fin.</p> <p>2.1.2.30 No se evidencia en la mina la implementación del método de explotación planteado en el PTI; requerir al titular para que dé cumplimiento a lo establecido en el PTI en cuanto al diseño y dimensionamiento del laboreo minero.</p> <p>2.1.2.31 Respecto al sostenimiento se evidencia el uso de madera aserrada (media palanca) la cual no garantiza la resistencia adecuada, no se instala forro o atices completos en hastiales y techo. Por tanto, se requiere que se realice el reforcé o intermediación de puertas con atices en laterales y techo.</p> <p>2.1.2.32 Se evidencia que a lo largo del inclinado se tiene instalado cable dúplex el cual no cumple con la norma RETIE; por tanto, se requiere retirar el cable y se evite el uso de martillo eléctrico, el cual no cumple la norma anti explosión.</p> <p>2.1.2.33 Se evidencio que en la Mina no se cuenta con manila, ni con peldaños en tramos donde se superan los 40° que facilitan la circulación del personal, por tanto, se debe cumplir con lo establecido en artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.34 Se evidencian trabajos antiguos los cuales no se han sellado herméticamente, en algunas de ellas se pueden adecuar nichos de seguridad, por tanto, se requiere al titular realizar estas acciones.</p> <p>2.1.2.35 La Bocamina 2 se encuentra comunicada mediante nivel con el inclinado o boca viento el cual requiere reforcé general intermediando puertas y colgando tacos al medio ya que el ancho de esta vía supera los 2.5 metros en su base, este inclinado es la vía de evacuación y de ventilación de la mina y sus condiciones actuales son deficientes en sostenimiento; se debe instalar canastas en techos en las áreas donde se presentan bóvedas.</p> <p>Mediante Auto de Visita PARN 1309 del 14/07/2020, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0223 del 08/07/2020, se dispuso:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LAS MINAS BM2 MANTO 2 BANCOS YBM FUTURO</p> <p>2.1.2.36 Dar cumplimiento al Plan de Sostenimiento, contar con persona responsable de su implementación. A la fecha en la BM2 se evidencia la instalación de puertas en madera con media palanca.</p> <p>2.1.2.37 Garantizar en todas las labores mineras un área libre de excavación de 3m² y altura mínima de 1.8m de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.38 Habilitar nichos en cada una de las labores mineras BM2 y BM Futuro de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del decreto 18 86 de 2015.</p> <p>2.1.2.39 Implementar métodos de sostenimiento temporal en el avance de los frentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.40 Implementar plan de ventilación, definir responsable, realizar aforos de ventilación, diseñar y divulgar procedimiento para medición control y registro de las concentraciones de gases.</p> <p>2.1.2.41 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 886 de 2015.</p> <p>2.1.2.42 Implementar plan de emergencias, conformar brigadas, capacitar al personal, realizar simulacros.</p> <p>2.1.2.43 Elaborar y publicar planos de labores, plano de riesgos, isométrico de ventilación. Todos los planos deben estar actualizados, socializados y publicados en un lugar visible, además se deben contar con archivo de los históricos.</p> <p>2.1.2.44 Complementar la señalización bajo tierra, tanto en BM2 como BM futuro, instalar señalización en pozos.</p> <p>2.1.2.45 Instalar guardas de protección en todas las partes móviles de los malacates.</p> <p>2.1.2.46 Implementar plan de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos y maquinaria.</p> <p>2.1.2.47 Continuar con el diseño e implementación del SGSST, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y resolución 1111 de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentran incursos o formulen su defensa soportada con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>2.1.3 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el título 01-093-96 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral 3, del decreto 2655 de 1988, como es " <i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.</i>", por adelantar labores dentro del área del título 01-093-96, y de acuerdo con el informe de visita integral N. 300 del 9 de abril de 2021, existe un total de 14 bocaminas que no están autorizadas en el último documento técnico aprobado, incumpliendo el literal c) del artículo 39 del decreto 2655 de 1988, donde se establece que el Programa de Trabajos e Inversiones debe contar con la " <i>La clase, características, cantidad y posible localización de las instalaciones y equipos de transformación de los minerales explotados, si esta se ha proyectado a realizar como una operación integrada a la de minería</i>". Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual, y que las mismas se llevan a cabo dentro y fuera del polígono otorgado. Así mismo SI hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero no ha iniciado el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentran incurso o formulen su defensa soportada con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Reiterar las medidas de suspensión de labores impuestas dentro del área del título 01-093-96 en cumplimiento del Auto de Visita PARN 2159 del 17/12/2019, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JECR-009-2019 y el auto PARN 1309 del 14/07/2020, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0223 del 08/07/2020</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2 Informar a los titulares que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.1 Remitir copia del presente Auto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 300 de 9 de abril de 2021, al Alcalde del Municipio de Tuta – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 300 del 9 de abril de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA.	6	19-abr-21	PARN-0752	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01082-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <p>1.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2020, el cual fue presentado en ceros. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad.</p> <p>1.1.2. No aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002859, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior.</p>

					<p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación a la póliza minero ambiental de acuerdo con las características especificadas en el numeral 1.11. del presente acto administrativo, toda vez que la póliza presentada se constituyó por un valor asegurado inferior al que corresponde. para ello se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2019 y 2020 y semestral correspondiente al periodo de 2016, junto con los planos de labores mineras, que debe cumplir con la resolución 40600 de 2015. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.3.1. Informar al titular minero que la modificación al Formato Básico Minero semestral de 2016 no pudo ser evaluado, ya que solo pueden evaluarse por la plataforma ANNA Minería puesta en marcha desde el 17 de julio de 2020. En este sentido, todas las correcciones realizadas a los FBM deben ser realizadas por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>1.3.2. Informar al titular minero que se da por subsanado lo requerido mediante Auto PARN No.1522 del 27/07/2020, en cuanto a los requerimientos hechos en la anterior visita de fiscalización, una vez evaluado lo expuesto por el titular en comunicación radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20201000858872 de fecha del 13/11/2020, en el cual explica que el título tiene medida preventiva por parte de CORPOBOYACA, impuesta mediante Resolución 1826 de mayo de 2017.</p> <p>1.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1522 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado No.031-2020 del 28 de julio de 2020, se requirió, so pena de desistimiento del trámite de solicitud de devolución de área radicado No. 20159030020912 de fecha 10 de abril de 2015, con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras, incluyendo la delimitación definitiva del área a explotar dentro del proyecto minero, es decir, el área retenida y por ende las coordenadas objeto de dicho recorte, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>No obstante, a la fecha y transcurrido el término otorgado en el Auto PARN No. 1522 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado No.031-2020 del 28 de julio de 2020, el titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que la autoridad minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado.</p> <p>1.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada".</p> <p>1.3.5. Informar al titular que, una vez verificado el Registro Minero Nacional, se evidenció</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que no se encuentra inscrita, la Resolución 0329 de 22 de septiembre de 2011, por medio de la cual se aceptó la devolución de área de 7 hectáreas más 5860 metros cuadrados. En este sentido se remitirá comunicación al grupo de catastro y registro minero para que proceda con la inscripción de la citada resolución.</p> <p>1.3.6. Dejar sin efecto el Numeral 2.1 del Auto PARN No. 0089 de fecha 01 de febrero de 2017, notificado por Estado No. 004 del 02 de febrero de 2017, mediante el cual se aprobó un ajuste al PTO presentado por el señor Fernando Montaña Rojas, mediante radicado No. 20169030086032 de fecha 18 de noviembre de 2016.</p> <p>Esta disposición se realiza con el propósito de dar respuesta a lo expuesto en el radicado No.20201000858872 de fecha del 13 de noviembre de 2020, y considerando que una vez verificados el Registro Minero Nacional y el expediente digital del contrato de concesión No. 01082-15, se pudo evidenciar que, para el día 18 de noviembre de 2016, momento en que la autoridad minera recibió el documento de ajustes al PTO, por parte del señor Fernando Montaña Rojas, quienes ostentaban la calidad de titulares mineros de acuerdo con el RMN eran los señores Jorge Alberto Niño Pérez, Juan Alberto Diaz Ruiz y Carlos Bernardo Medina Torres.</p> <p>De conformidad con el Artículo 89 de la Ley 685 de 2001, es el concesionario quien podrá durante la ejecución del contrato, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios al PTO aprobado. Por lo tanto, el señor Fernando Montaña Rojas no se encontraba facultado para presentar ajustes al PTO aprobado, ya que no tenía calidad de concesionario o titular del Contrato de Concesión Minera No. 01082-15.</p> <p>1.3.7. Informar que cualquier adición, ajuste o modificación al Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 0190 de fecha febrero 28 de 2007, deberá ser realizada por el ccesionario o titular mineros.</p> <p>1.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 326 del 11 de marzo de 2021.</p> <p>1.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						1.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	5	19-abr-21	PARN-0753	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MAP-09041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al I trimestre del año 2020, y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>2.1.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al II trimestre del año 2020, ya que una vez realizada la compensación con el valor mayor pagado de las regalías del I trimestre de 2021, este cubre tanto el faltante de pago como los intereses generados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento a el titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente a:</p> <p>2.2.1.1 Faltante de pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$71.563), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p>

					<p>2.2.1.2 Faltante de pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 211.899), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.1.3 Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de arenas, toda vez que revisado lo aprobado en el PTO para el título minero se tiene aprobada la explotación de gravas y arenas; sin evidenciarse formulario alguno en donde se establezca la declaración de la producción y/o explotación de arenas.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características expuestas en el numeral 1.8 del presente acto, la cual se encuentra vencida desde el 30 de Diciembre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los formatos básicos mineros de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 4615-0 del 11/09/2020, No. 4631-0 del 12/09/2020 y No 21439-0 del 17/02/2021 respectivamente; por lo que en el presente acto no habrá pronunciamiento.</p> <p>2.3.1.3 Que, la documentación allegada mediante Radicado No 20201000669762 del 19 de agosto de 2020 en donde el titular minero presenta protocolos de Bioseguridad y aprobación por parte de la alcaldía municipal de Aguazul, será objeto de verificación en cuanto a su implementación en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>2.3.1.4 Que, se requerirá, para que en el término de un (1) mes, so pena de entender desistida solicitud de reducción de área, allegue justificación del motivo por el cual la denuncia, lo anterior enmarcado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, y considerando que durante la contingencia por Covid-19 la actividad minera estuvo exenta de toda restricción.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se allegue la justificación enunciada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de reducción de área al contrato de concesión, al tenor de lo dispuesto en el inciso 20 y 30 del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3.1.5 Que, de continuar con la solicitud de disminución de los volúmenes de producción y si esta solicitud es autorizada por la Autoridad Minera, el titular deberá realizar el ajuste al PTO, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas (ECRR), o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, artículo 4 de la Resolución 100 de 2020, por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019; además se deberá cumplir con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad minera a cielo abierto, y demás normas que complementen y se encuentren vigentes para el momento de la entrega del documento técnico a la ANM.</p> <p>2.3.1.6 Advertir al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio de multa y/o caducidad por el incumplimiento que se señala a continuación, y que le será notificado en acto administrativo por separado:</p> <p>2.3.1.6.1 El iniciado a través del Auto PAR Nobsa No. 0828 del 24 de abril de 2019, requerimiento bajo a premio de multa, notificado por estado Jurídico No 018 del 25 de abril de 2019, esto, por no presentar, informe que demuestre cumplimiento a requerimientos descritos en visita de campo PARN – ARC- 015 -2019 del 18 de marzo de 2019, respecto a :</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>2.2.1 instalar los sobre tamaños de roca manera de pantalla en la cara libre del jarillón construido recientemente aledaño a la ribera derecha aguas abajo del río Unete, con el fin de proteger dicho jarillón en los periodos de invierno y prevenir la erosión y el avance del río mencionado hacia las fincas vecinas al título minero MAP-09041</i> ▪ <i>2.2.2 Plantar una barrera viva a lo largo de la ribera del río Unete en inmediaciones del área del título minero MAP-09041, como parte de la recuperación paisajística de la zona intervenida con la explotación minera.</i> ▪ <i>2.2.3 Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores</i> <p>2.3.1.7 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.8 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.1.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 442 del 07 de Abril de 2021.</p> <p>2.3.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01023-15	CASILDA PEDRAZA LEON	5	19-abr-21	PARN-0754	<p style="text-align: center;">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01023-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 269 de 25 de marzo de 2021, así:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 269 de 25 de marzo de 2021.</p> <p>2.1.2. Advertir al titular minero que el título se encuentra con labores mineras inactivas y con posible intermitencia en explotación, no se evidencia la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST.</p> <p>2.1.3. Advertir al titular minero que el título minero no cuenta con protocolo de bioseguridad COVID-19, el cual debe estar certificado y avalado por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Viterbo.</p> <p>2.1.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con lo indicado en el numeral 2.1.2 del auto PARN No. 2903 del 28 de octubre de 2020, instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 670 del 20 de octubre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30)</p>

					<p>días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con:</p> <p>2.1.5.1. Implementación del diseño técnico propuesto, para los frentes de explotación indicados en el plan de trabajos y obras aprobado. Presentar evidencias de implementación dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.5.2. Construcción canales perimetrales y de coronación, en los frentes de explotación. Presentación evidencias de su elaboración e implementación, dentro del plazo indicado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1.6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses” específicamente por encontrarse con labores mineras inactivas, teniendo en cuenta que se cuenta con PTO y L.A.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.7. Advertir al titular que todas las actividades a desarrollar, con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas indicadas en la presente acta, se deben desarrollar conforme a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, manuales de procedimiento seguro, y sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>2.1.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	4	19-abr-21	PARN-0755	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JD9-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES O NO APROBACIONES</p> <p>2.1.1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001813 expedida por Seguros del Estado S.A., el 12 de enero de 2021, con vigencia hasta el 12 de enero de 2022, dado que para la fecha de expedición y a la fecha contractualmente el título minero se encuentra en primer año de la Etapa de Construcción y Montaje y no en la Etapa de Exploración como fue constituido en el Objeto del Seguro.</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III - IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en 0 Toneladas.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. JD9-11421, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. Formato Básico Minero anual de 2017, los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2019 y anual de 2020, junto con los planos de labores de los periodos mencionados, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>2.2.1.2. La presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula SEPTIMA del contrato suscrito.</p> <p>2.2.1.3. La MODIFICACION de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001813 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de enero de 2022, cuyo objeto debe suscribirse de acuerdo a la etapa actual del contrato toda vez que encuentra en la Construcción y Montaje.</p> <p>2.2.1.4. Allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de Licencia Ambiental otorgado por parte de la Autoridad Competente y el programa de trabajo y obras a probado por la autoridad minera.</p> <p>De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago que se indican a continuación:</p> <p>2.2.2.1. Para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, del periodo comprendido entre 17 de junio de 2020 al 16 de junio de 2021, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (450.308).</p> <p>Para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación dentro del título minero JD9-11421; hasta que no cuente con el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 DE 2001.</p> <p>2.3.2. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación dentro del título minero JD9-11421; hasta que cuente con la licencia ambiental otorgada por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la ley 685 DE 2001.</p> <p>2.3.3. ADVERTIR al titular minero que una vez tenga el Programa de Trabajos y Obras aprobado junto con la licencia Ambiental ejecutoriada y en firma por las autoridades competentes; deberá dar cumplimiento para el inicio de actividades con el sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo y de las normas de higiene y seguridad minera, contenidas en el decreto 1885 de 2015, el cual se expide el reglamento de seguridad de labores mineras y subterráneas.</p> <p>2.3.4. INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. JD9-11421, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, para el presente auto este dato es informativo y no restrictivo.</p> <p>2.3.5. INFORMAR al titular minero NO continuar con el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 1566 del 26/09/2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM correspondientes al anual de 2017 junto con el plano de labores y el FBM semestral de 2019, toda vez que para la fecha de notificación del acto administrativo mencionado en el Contrato de Concesión No. JD9-11421, se encontraban suspendidas las obligaciones.</p> <p>2.3.6. INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a causarse el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.3.7. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JD9- 11421, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 398 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARÓN RUÍZ, SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	9	19-abr-21	PARN-0756	<p align="center">. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 304 del 09 de abril de 2021, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Realizar el debido cierre y abandono de los frentes de explotación desarrollados en el área de la autorización temporal.</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 304 del 09 de abril de 2021, a saber:</p> <p>Mina El Morrito 1</p> <p>2.1.1.1 Publicar plano actualizado de labores. 2.1.1.2 Construir nicho de seguridad entre abscisa 25 y 80 del inclinado principal. 2.1.1.3 Implementar registros de medición y control de volúmenes de producción. 2.1.1.4 Continuar con el aumento de la sección en el nivel 1, solo se han mejorado 10 metros desde el frente hacia el inclinado. 2.1.1.5 Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. 2.1.1.6 Contar con manuales de operación segura de equipos. 2.1.1.7 Contar con registros de inspecciones realizadas a maquinaria y equipo. 2.1.1.8 Contar con procedimientos de trabajo seguro.</p>

					<p>2.1.1.9 Realizar capacitaciones debidamente certificadas a los operarios de equipos de minería.</p> <p>2.1.1.10 Diseñar e implementar un plan de transporte. Implementar en su totalidad el SG-SST, que incluya entre otros lo siguiente: - Presentar soportes de socialización del SG-SST a los trabajadores. - Contar con un Plan de Trabajo Anual en SST. - Contar con un programa de capacitación anual en SST. - Contar con soportes de inducción (actas), y reinducción en SST. - Contar con matriz de peligros. - Contar con plano de riesgos actualizado. - Conformar COPASST o vigía de seguridad, con soportes de su conformación.</p> <p>2.1.1.11 Presentar evidencias de la presentación del Plan de Emergencias y evidencias de la realización de simulacros de evacuación.</p> <p>2.1.1.12 Realizar aforos de ventilación.</p> <p>2.1.1.13 Contar con registros del Plan de Mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, etc.</p> <p>2.1.1.14 Elaborar isométrico de ventilación</p> <p>2.1.1.15 Contar con un programa de inspección y mantenimiento del Sostenimiento con sus respectivos registros.</p> <p>2.1.1.16 Implementar el Plan de Sostenimiento.</p> <p>2.1.1.17 Señalizar vagonetas con cinta o pintura reflectiva.</p> <p>2.1.1.18 Construir pasos de madera desde la abscisa 25 del inclinado hasta el final de la misma (intersección con nivel 1).</p> <p>2.1.1.19 Adecuar las instalaciones eléctricas para que cumplan con lo establecido en el RETIE, los equipos o instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión o intrínsecamente seguras.</p> <p>2.1.1.20 Instalar señalización de abscizado a lo largo del inclinado principal.</p> <p>2.1.1.21 Presentar un informe soportado con evidencias y registros fotográficos, que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente visita de fiscalización.</p> <p>Minas El Morrito 3 y 4</p> <p>2.1.1.22 Elaborar manuales de operación segura de los malacates.</p> <p>2.1.1.23 Contar con equipos certificados para trabajos seguros en alturas y los registros correspondientes de inspecciones a estos equipos.</p> <p>2.1.1.24 Elaborar un Plan de Transporte.</p> <p>2.1.1.25 Construir nichos de seguridad cada 30 metros en el inclinado principal de la BM El Morrito</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3, dado que solo se evidenció un nicho en la abscisa 95 de dicha labor. Se debe aumentar el ancho de los escalones en los tramos en los que la inclinación supera los 45 grados, dado que su ancho actual provoca incomodidad en el desplazamiento del personal y riesgo de tropiezos y caídas.</p> <p>2.1.1.26 Instalar red de seguridad para detención de caídas en la abertura superior de la Tolva de almacenamiento de la BM El Morrito 3.</p> <p>2.1.1.27 Presentar un informe soportado con evidencias y registros fotográficos, que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente visita de fiscalización.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente en lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el 17 de marzo de 2021, en la que se verificó el reiterado incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación las cuales fueron requeridas en el Auto PARN No. 0326 del 13 de febrero de 2019, el Auto PARN No.2090 del 10 de diciembre de 2019 y el el Auto PARN No.1526 del 27 de Julio de 2020, a saber:</p> <p>Mediante Auto de Visita PARN 0326 del 13/02/2019, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-020-2018, se dispuso:</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARN-RHCO-020-2018</p> <p>2.1.2.1 Diseñar, implementar el plan de emergencias y las brigadas de emergencia con sus respectivos soportes de implementación junto con los equipos para la atención de emergencias.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.2.2 Presentar el plan de mantenimiento de sistema de drenaje de las Minas Morrito 3 y 4.</p> <p>2.1.2.3 Presentar incrementar el registro de mantenimiento realizado en las vías de ventilación y buscar la conexión para completar el circuito de ventilación.</p> <p>2.1.2.4 Realizar mantenimiento y adecuaciones totales a la red eléctrica de las Minas Morrito 3 y 4, reubicar los breakers de encendido en cajas de seguridad para cumplir con norma RETIE y presentar el registro de mantenimiento de la red eléctrica interna de las minas.</p> <p>2.1.2.5 Presentar implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mineros y herramientas.</p> <p>2.1.2.6 Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas, implementar sus PTS y planillas de inspección.</p> <p>2.1.2.7 Capacitar al personal minero en temas: seguridad e higiene en labores subterráneas, primeros auxilios, ventilación y gases, sostenimiento, protocolos de seguridad, PTS, SGSST y uso correcto de los EPP</p> <p>2.1.2.8 Presentar los manuales de operación segura de todos los equipos mineros y herramientas empleadas en el desarrollo del proyecto minero EEE-151</p> <p>2.1.2.9 Implementar las estadísticas de incidentes y accidentes, el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.</p> <p>2.1.2.10 Implementar la señalización bajo tierra y en superficie de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, en material reflectivo y complementar la señalización faltante en superficie.</p> <p>Mediante Auto de Visita PARN 2090 del 10/12/2019, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH-012-2019, se dispuso:</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARN-GPH-012-2019 MINA MORRITO 1</p> <p>2.1.2.11 Cumplir con los requerimientos previamente establecidos en el auto PARN 0326 de febrero 13 del 2019, debido a su reiteración.</p> <p>2.1.2.12 Contar con una persona profesional responsable en el tema de seguridad.</p> <p>2.1.2.13 Cumplir con los indicadores de incidentes, accidentes, ausentismo y socializar los accidentes e incidentes presentados en mina con su respectivo plan de acción.</p> <p>2.1.2.14 Cumplir con la realización de simulacros.</p> <p>2.1.2.15 Definir persona responsable a dirigir el plan de ventilación y su plan de inspección.</p> <p>2.1.2.16 Definir la persona responsable a dirigir el plan de sostenimiento y su respectivo plan de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inspección.</p> <p>2.1.2.17 Cumplir de manera inmediata con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, no se observa gestión ni responsable del mismo.</p> <p>2.1.2.18 Capacitar al personal en trabajo en alturas.</p> <p>2.1.2.19 Capacitar personal como brigadista.</p> <p>2.1.2.20 Cumplir con cuadrilla de Socorredores para el título EEE-151.</p> <p>2.1.2.21 Cumplir con la implementación y seguimiento al plan de inspección de equipos y herramientas.</p> <p>2.1.2.22 Adecuar área de almacenamiento para aceites y combustibles</p> <p>2.1.2.23 Colocar señalización preventiva, informativa y de riesgos en superficie como en bajo tierra considerada dentro del plan de emergencias.</p> <p>2.1.2.24 Corregir pasos de escalera en Inclinado desde la abscisa 80 hasta el final del inclinado.</p> <p>2.1.2.25 Realizar reforcé en cuanto a la colocación de Atices y Cápices en los Niveles sur y norte.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARN-GPH-012-2019 MINA MORRITO 3</p> <p>2.1.2.26 Cumplir con la aplicación norma RETIE en superficie y bajo tierra.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARN-0254 MINA MORRITO 1</p> <p>2.1.2.27 Diseñar e implementar plan de ventilación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.2.28 Diseñar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo con el artículo 76 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.2.29 Construir adecuar y señalar nichos a lo largo del inclinado principal de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 del 2015</p> <p>2.1.2.30 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin el uso de EPP, incluido el auto rescatador.</p> <p>2.1.2.31 Diseñar implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Emergencias, Matriz de Riesgos, seguimiento a planes y programas, Plan trabajo, plan de capacitación.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARN-0254 MINA MORRITO 3</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.2.32 Construir, adecuar y señalizar nichos a lo largo del inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.33 Instalar las escaleras para tránsito de personal de manera que permita una fácil movilización, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del decreto 18 86 de 2015.</p> <p>2.1.2.34 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 18 86 del 2015.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.2 Reiterar la prohibición de ingreso de personal por la cruzada ubicada en la abscisa 80 del inclinado por no garantizar altura y sección mínima, para la mina El Morrito 1.</p> <p>2.3.3 Reiterar la medida de suspensión impuesta a la BM El Morrito 4 en anteriores actas de fiscalización, ubicada en las coordenadas N1.122.559, E1.101.468, Z=2.675, dado que esta labor no se encuentra autorizada en el último PTO aprobado. Se autoriza únicamente ingreso de personal para realizar labores de mantenimiento, dado que hace parte del circuito de ventilación de la BM El Morrito 3.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 304 de 09 de abril de 2021 al Alcalde del Municipio de Tuta – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>asisten.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 304 de 09 de abril de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	3	19-abr-21	PARN-0757	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 302 del 09 de abril de 2021, así:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 302 del 09 de abril de 2021</p> <p>2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título N° GBE-081, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, ni cuenta con Programa de Trabajo de y Obras PTO; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Adicionalmente.</p> <p>2.1.3. Advertir al titular que se continuará con las sanciones por el incumplimiento en la presentación del PTO y licencia ambiental.</p>

						<p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	AE6-141	ROQUEUE RINCON ARAQUE Y JAIRO RINCON ARAQUE	4	19-abr-21	PARN-0758	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AE6-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 289 de fecha 31 de marzo de 2021, así:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de marzo de 2021 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral consecutivo 289 de fecha 31 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Advertir al titular minero que el título minero AE6-141, continua con la medida de suspensión de todas las labores mineras de desarrollo preparación y explotación, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN 2019008 del 12 marzo de 2019 y ratificada mediante auto 0334 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 289 de fecha 31 de marzo de 2021.</p>

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08038	JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA. EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACIN	5	19-abr-21	PARN-0759	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08038, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1.1. Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación de las bocaminas que a continuación se relacionan: BM San Juan 1 E: 1088808, N: 1105620, Z: 2907 m.s.n.m, BM 2 E: 1088815, N: 1105555, Z: 2910, lo anterior toda vez que dentro de área de la mina San Juan de acuerdo con el Informe de visita de fiscalización integral N. 283 del 29 de marzo de 2021, se evidencio personal laborando en actividades de extracción de carbón, con pleno conocimiento por parte de los titulares que el título minero: ICQ-08038, NO cuenta con licencia ambiental otorgada y en firme por la autoridad competente. esta medida es reiterada mediante auto 1169 del 10 de julio del 2019 1584 de fecha 29 de julio del 2020.</p> <p>2.1.2. Informar a los titulares mineros que persisten los incumplimientos a los requerimientos impuestos Mediante Auto PARN N° 1584 de fecha 29 de julio 2020, que acoge informe de inspección de fiscalización integral N° 236 de fecha 9 de julio 2020, como se evidencia en el numeral 4.del informe de visita de fiscalización integral No. 283 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>2.1.3. Advertir a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No VSC-000283 DEL 29 DE JULIO DE 2020, DECLARO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08038,</p>

						<p>Resolución que se encuentra en proceso de Notificación.</p> <p>2.1.3 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.283 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>2.1.6 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 283 de 29 de marzo de 2021 al Alcalde del Municipio de Chivata– Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A.	6	19-abr-21	PARN-0760	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 9459, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

						<p>2.1.1 Aprobar la Póliza minero ambiental, expedida por Previsora de Seguros S.A., con vigencia desde el 1 de diciembre de 2020 al 1 de diciembre del 2021, con valor asegurado de MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES CON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.720.825.693,00), dado que se constituyó por un valor superior al correspondiente para el periodo, se allego con su respectivo recibo de pago, sus condiciones de póliza y firmadas por el titular minero.</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y fueron allegados con los respectivos recibos de pago para cada periodo</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 del de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1.1 Los Formatos básicos mineros anuales de los periodos 2019 y 2020 acompañados de su plano de labores mineras, conforme a lo estipulado en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del ministerio de minas y energía a través de la aplicación ANNA MINERIA en el módulo de –PRESENTACION Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO BASICO MINERO.</p> <p>De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que:</p> <p>2.3.1.1 Se da por Recibido el formato básico minero anual de 2019 y su plano de labores presentado mediante la plataforma SI MINERO, radicado mediante FBM-2020021047607 del 10</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de febrero de 2020, pero no será objeto de evaluación toda vez que el mismo debe ser radicado conforme a lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.1.2 Se da por Recibido el informe allegado mediante radicado SGD N°20201000856292, de fecha 12 de noviembre de 2020 donde se allega respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 2462 del 28 de septiembre de 2020 y se informa al titular que su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.1.3 Subsanan los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN N° 2462 del 28 de septiembre del 2020, notificado mediante estado jurídico 050 del 29 de septiembre de 2020, específicamente en los numerales 2.1.3 y 2.1.4, teniendo en cuenta que se da por recibido el informe allegado mediante radicado 20201000856292 y su verificación se realizarán en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.1.4 Informar al titular minero que respecto de los trámites pendientes competencia de la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera y el Grupo de Legalización de la ANM, se pronunciarán de fondo en acto administrativo motivado.</p> <p>2.3.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 303 del 5 de marzo de 2021.</p> <p>2.3.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p>2.3.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01259-15	VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL	10	19-abr-21	PARN-0761	3.DISPOSICIONES

		<p>PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC)</p>				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01259-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2010, 2012 y 2013; toda vez que mediante radicado No. 20201000699852 de fecha 01 de septiembre de 2020, se allega los planos de labores correspondientes, los cuales al ser revisados se encuentran bien diligenciados, debidamente refrendados por el profesional correspondiente y se anexan los planos correspondientes.</p> <p>2.3.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondiente al trimestre IV del año 2009, toda vez que el formulario en mención fue allegado y se encuentran bien liquidadas en cero (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.3.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral para mineral Recebo correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2012, toda vez que los formularios mencionados fueron allegados y se encuentran bien liquidadas en cero (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.3.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondiente al trimestre I y IV del año 2013, toda vez que los formularios mencionados fueron allegados y se encuentran bien liquidadas en cero (0).</p> <p>2.3.5 Aprobar el pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías e intereses por pago extemporáneo, correspondiente al III Trimestre del 2017, por un valor de \$845 pesos por Roca Fosfórica y \$3.403 pesos por Recebo, cubriendo el valor de la obligación y los intereses moratorios por pago extemporáneo.</p> <p>2.3.6 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidadas en cero (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es</p>
--	--	---	--	--	--	---

						<p>responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.3.7 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Grava correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y trimestre II, III, IV año 2015, toda vez que los mencionados formularios de regalías fueron allegados, se encuentran bien liquidadas en cero (0) y debidamente firmados por el titular minero. La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.3.8 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidadas en cero (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda</p> <p>2.3.9 Aprobar el <u>faltante</u> en el pago correspondiente a las regalías para mineral Roca Fosfórica correspondiente al I trimestre de 2008 por valor de siete mil quinientos pesos (\$7.500), con lo cual se cubre tanto el faltante más los intereses causados a la fecha de cancelación.</p> <p>2.3.10 Aprobar el <u>faltante</u> en el pago correspondiente a las regalías para mineral Roca Fosfórica correspondiente al II trimestre del año 2008, para un total cancelado de mil doscientos pesos (\$1.200), con lo cual se cubre tanto el faltante más los intereses causados a la fecha de cancelación.</p> <p>2.3.11 Aprobar el <u>faltante</u> en el pago correspondiente a las regalías para mineral Roca Fosfórica correspondiente al IV del año 2011, para un total cancelado de treinta y cinco mil setecientos pesos (\$35.700), con lo cual se cubre tanto el faltante más los intereses causados a la fecha de cancelación.</p> <p>2.3.12 Aprobar el <u>faltante</u> en el pago correspondiente a las regalías para mineral Roca Fosfórica correspondiente al I trimestre del año 2012, para un total cancelado de veintiocho mil doscientos pesos (\$28.200), con lo cual se cubre tanto el faltante más los intereses causados a la fecha de cancelación</p> <p>2.3.13 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017 teniendo en cuenta que el titular allego pago, por un valor de \$845 pesos por Roca Fosfórica y \$3.403 pesos por Recebo, cubriendo el valor de la obligación y los intereses moratorios por pago extemporáneo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.14 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Roca Fosfórica correspondiente al trimestre IV del año 2010 ya que este se encuentra bien diligenciado firmado y liquidado en cero (0).</p> <p>2.3.15 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Roca Fosfórica correspondiente al trimestre IV del año 2013, el cual al ser evaluado se encuentra bien diligenciado, debidamente firmado y se allega comprobante de pago por las regalías allí reportadas.</p> <p>2.3.16 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros (0).</p> <p>Teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada se presentan las siguientes aprobaciones teniendo en cuenta lo dicho en el concepto técnico PARN 793 del 18 de mayo de 2020, documento técnico que reposa en el expediente y que no han sido sujeto de pronunciamiento razón por la cual se acogen en el presente proveído así:</p> <p>2.1.17 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, el cual se encuentra en el expediente bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.18 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2016 para el mineral de recebo; toda vez que al revisar el Sistema de Gestión Documental SGD se evidencia el formulario junto con los soportes de pago correspondiente incluyendo los faltantes de regalías por pago extemporáneo.</p> <p>2.1.19 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2016 para el mineral de Roca Fosfórica; toda vez que al revisar el Sistema de Gestión Documental SGD se evidencia el formulario junto con los soportes de pago correspondiente.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contractuales:</p> <p>2.2.1.1 Corrección de la póliza No. 980-46-994000000336 teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2011.</p> <p>2.2.1.3 formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Roca fosfórica correspondiente al trimestre III del año 2010.</p> <p>2.2.1.4 formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Roca fosfórica correspondiente al trimestre III del año 2015 y IV trimestre del 2015 teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.15 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.5 la presentación a través de la plataforma de ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2017, y Semestral y Anual del 2018 teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.14 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.6 los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales del 2007, 2019 y 2020 junto con su plano de labores correspondiente</p> <p>2.2.1.7 corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN No. 793 del 18 de mayo de 2020 numeral 3.13.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, impuesta mediante Auto PARN No. 1333 de fecha 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, numeral 2.2.2. teniendo en cuenta que se aprobó lo requerido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2018. impuesta mediante Auto PARN No. 1333 de fecha 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, numeral 2.2.3, teniendo en cuenta que los titulares allegaron garantía la cual fue evaluada y no cumple con lo establecido por lo que es sujeto de requerimiento en el presente proveído.</p> <p>2.3.3 Subsanan lo requerido mediante Auto PARN No. 1333 de fecha 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, frente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2016 para el mineral de Recebo y I trimestre del 2016 de mineral Roca Fosfórica, toda vez que se recomienda acoger su aprobación según el numeral 7.1.2 del Concepto Técnico No. 1138 de fecha 22 de julio de 2016.</p> <p>2.3.4 Dejar sin efecto el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1333 de fecha 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, específicamente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2015 con su respectivo plano de labores; toda vez que se evidencia que este fue aprobado mediante el Auto PARN No. 2021 de fecha 22 de julio de 2016.</p> <p>2.3.5 Continuar con los tramites sancionatorios iniciados en los requerimientos descritos en el numeral 1.16 del presente proveído, teniendo en cuenta que se evidencia reiterado incumplimiento.</p> <p>2.3.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.376 del 05</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de marzo de 2021.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-070-96	<p>JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA</p>	13	19-abr-21	PARN-0762	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al contrato en virtud de aporte 01-070-96, por no cumplir con los requisitos y elementos sustanciales de ley, expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 427 de 05 de Abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el <u>presente</u> acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del contrato en virtud de aporte No. 01-070-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.</p>

					<p><u>Razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</u></p> <p>2.2.1.1 Correcciones y /o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso, y/o 3.2.3, , para la estimación de la reserva del enunciado concepto, respecto del complemento del Programa de Trabajos y Obras, esto, a fin de poder optar por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 427 de 05 de Abril de 2020, acogido en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo; cuyas recomendaciones fueron plasmadas en el numeral 1.6 y ss. de este proveído.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de los radicados No. 20201000755341 de fecha 25/09/2020, 20201000755342 de fecha 25/09/2020 y 20201000835842 de fecha 3/11/2020, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 14196, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Recordarle a los titulares del contrato en virtud de aporte 01-070-96, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015, por el cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el</p>
--	--	--	--	--	--

¹

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
ESTADOS		Página - 45 - de 45

					<p>Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 01-070-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 427 del 05 de Abril de 2021.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares, que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3.5 Notifíquese por estado el presente proveído, a los titulares del contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20** de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA

ESTADO 027 DEL 20 DE ABRIL DE 2021